

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO AÑO

1866^a SESION: 16 DE DICIEMBRE DE 1975

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1866)	1
Aprobación del orden del día	1
Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Islandia (S/11907)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) se publican normalmente en *Suplementos trimestrales de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1866a. SESION

Celebrada en Nueva York, el martes 16 de diciembre de 1975, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Ivor RICHARD
(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Francia, Guyana, Iraq, Italia, Japón, Mauritania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/1866)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Islandia (S/11907).

Se declara abierta la sesión a las 15.35 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Islandia (S/11907)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): He recibido una carta del representante de Islandia, de fecha 15 de diciembre de 1975, en la que solicita se le invite a participar en el debate del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, de conformidad con la disposición del Artículo 31 de la Carta y con lo establecido por el artículo 37 del reglamento. Por consiguiente, propongo se invite al representante de Islandia a participar en el debate, sin derecho a voto.

Por invitación del Presidente, el Sr. Ingvarsson (Islandia) toma asiento a la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora la consideración del tema que figura en el orden del día, relacionado con la carta de fecha 12 de diciembre de 1975, la que ha sido remitida por el representante de Islandia y figura en el documento S/11907.

3. Deseo señalar a la atención del Consejo otras dos comunicaciones referentes a esta cuestión. La primera es una carta del representante de Islandia, de fecha 11 de diciembre de 1975, distribuida como documento S/11905. Y la segunda es la respuesta del Gobierno del Reino Unido, la que ha sido distribuida el 15 de diciembre como documento S/11914.

4. Como saben los miembros del Consejo, este órgano se reúne esta tarde en respuesta a una carta del representante de Islandia, relacionada con un incidente ocurrido el 11 de diciembre, en el que se encuentran involucrados directamente intereses británicos e islandeses.

5. De acuerdo con el artículo 20 del reglamento del Consejo de Seguridad,

"Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado Miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La Presidencia recará entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado Miembro que siga en el orden alfabético inglés."

6. El Consejo observará que esta disposición deja este asunto a criterio del Presidente. He estudiado los precedentes que podrían aplicarse en esta oportunidad. Dichos precedentes demuestran que los presidentes del Consejo de Seguridad no suelen abandonar su cargo por el hecho de que el Consejo examine cuestiones que interesen directamente a sus gobiernos. En realidad, el único precedente que conozco en los últimos 20 años fue la decisión de abandonar la Presidencia que adoptó mi predecesor, Lord Caradon, en mayo de 1968. El Consejo de Seguridad se reunió entonces para considerar la cuestión de Rhodesia del Sur. En aquella oportunidad, Lord Caradon juzgó oportuno invitar a su sucesor a que ocupara la Presidencia durante la consideración de dicho tema.

7. A pesar de todos los precedentes en contrario, creo, después de considerar exhaustivamente las circunstancias del caso actual, que sería correcto que yo siguiese el ejemplo de Lord Caradon. Por lo tanto, he decidido ejercer la facultad que da a la

Presidencia el artículo 20 del reglamento y abstenirme de presidir los debates sobre este tema. Espero que el Consejo esté de acuerdo conmigo y considere que esta es la forma justa y correcta de proceder.

8. En consecuencia, de conformidad con el artículo 20, invito al representante de la República Unida del Camerún a ocupar la Presidencia mientras dure la consideración del tema que figura en el orden del día de hoy.

El Sr. Oyono (República Unida del Camerún) ocupa la Presidencia.

9. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): El Consejo pasará ahora a considerar la queja formulada por Islandia. El primer orador inscrito es el representante de Islandia, a quien doy la palabra.

10. Sr. INGVARSSON (Islandia) (*interpretación del inglés*): Mi Gobierno ha solicitado esta reunión, en primer lugar, para señalar a la atención del Consejo la situación que existe en aguas islandesas, donde ha ocurrido un incidente grave con motivo del uso de la fuerza por buques del Estado británico contra un guardacostas de nuestro país, dentro de nuestras aguas territoriales — en realidad, a unas dos millas de las líneas de base — y, en segundo término, para pedir al Gobierno del Reino Unido que se abstenga del uso de la fuerza en aguas islandesas. Los antecedentes generales de la cuestión se enuncian en mis dos cartas, remitidas el 11 y el 12 de diciembre al Presidente del Consejo de Seguridad. Los textos de dichas cartas han sido distribuidos como documentos S/11905 y S/11907.

11. Quiero agradecer a Vd., Sr. Presidente, y a los miembros de este Consejo por haber accedido a nuestro pedido de celebrar una reunión a fin de considerar esta cuestión y quiero aprovechar esta oportunidad para reseñar los antecedentes y referirme luego al incidente que he mencionado.

12. En el último cuarto de siglo, el Gobierno de Islandia ha aplicado gradualmente la ley de 1948, relacionada con la conservación científica de la pesquería en la plataforma continental. La aplicación gradual se ha ido llevando a cabo en armonía con el desarrollo progresivo del derecho internacional. La última y definitiva medida fue adoptada por los reglamentos que entraron en vigor el 15 de octubre de 1975, en que se disponía un límite de 200 millas marinas para la pesca, a contar desde las costas de Islandia. Estos reglamentos se ajustan al consenso surgido durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En mayo, al terminar el tercer período de sesiones de la Conferencia, en Ginebra, los Presidentes de las comisiones presentaron un texto único de negociación en el que se expresan los principios que en su opinión obtuvieron mayor apoyo en la Conferencia. Entre estos principios se encuentra la dispo-

sición de que el Estado ribereño tiene derechos soberanos sobre los recursos naturales dentro de una zona económica exclusiva de hasta 200 millas marinas, donde el propio Estado ribereño determina la captura total admisible y su propia capacidad para utilizarla. Estos principios cuentan con el apoyo abrumador de los Estados participantes en la Conferencia y cualquiera sea el resultado definitivo de la Conferencia sobre otras cuestiones, están firmemente establecidos. Un principio que cuenta con el apoyo abrumador de la comunidad internacional refleja la práctica de los Estados y tiene todos los elementos necesarios del precepto de ley.

13. Quiero añadir que mi Gobierno ha participado en los trabajos de la Conferencia desde sus comienzos, así como en sus preparativos, y seguirá haciéndolo. Pero la acción limitada que hemos tomado ya no puede seguir demorándose más debido a que se encuentran en juego intereses vitales. Ha ocurrido una pesca excesiva peligrosa y es inevitable la reducción drástica de las pesquerías.

14. Mi Gobierno no expresado que está dispuesto a suscribir acuerdos provisionales con otras naciones que han estado pescando considerablemente en la región, ya los hemos concertado con los Gobiernos de Bélgica y de la República Federal de Alemania, a los que se les permite pescar cantidades limitadas. El acuerdo con la República Federal de Alemania se ha concertado por un período de dos años, en tanto que el acuerdo con Bélgica puede ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses. Se están preparando acuerdos similares con las Islas Faroe y Noruega.

15. Quisiera señalar especialmente el hecho de que en los acuerdos que acabo de mencionar hemos destacado la necesidad de limitar la captura de bacalao, que es la especie más importante e infortunadamente también la que se encuentra en más grave peligro. En el acuerdo con la República Federal de Alemania la captura de bacalao se limita a 5.000 toneladas anuales y en el acuerdo con Bélgica a 1.500 toneladas. Esto es sumamente importante si se tiene en cuenta que la captura admisible total de bacalao para 1976 fue fijada por los científicos islandeses en 230.000 toneladas. Los científicos británicos calcularon la captura total admisible de bacalao en 265.000 toneladas. Durante los últimos 10 años la cantidad anual de bacalao pescado por islandeses en aguas de Islandia ha oscilado entre 200.000 y 300.000 toneladas. En otras palabras, la flota pesquera de Islandia tiene capacidad para tomar toda la captura admisible de bacalao.

16. Por esta misma razón es que se han interrumpido las negociaciones con el Reino Unido. Ese país tiene reivindicaciones excesivas que equivaldrían a casi la mitad de la captura total admisible que, teniendo en cuenta el hecho de que tenemos capacidad para absorber toda esa captura, significaría

una reducción similar en nuestra propia captura. Esto fue, y sigue siendo, totalmente inaceptable para nosotros y es también incompatible con los principios apoyados por la comunidad internacional. Estábamos dispuestos a convenir — no porque hubiera algún excedente disponible, sino con miras a colaborar — en una cuota de 65.000 toneladas anuales para los próximos dos años. Los británicos insistieron en 110.000 toneladas. Al propio tiempo, el Gobierno del Reino Unido ya tiene reivindicaciones sobre los recursos no vivos dentro de una zona de 200 millas de su propia costa y ha apoyado firmemente todo el concepto de la zona económica exclusiva en la Conferencia, con inclusión de los principios a que me he referido anteriormente. Carecerían totalmente de fundamento nuevas negociaciones entre los dos países sobre esta cuestión, a menos que los británicos estuvieran dispuestos a aceptar una reducción mucho mayor de su captura que lo que han indicado hasta ahora.

17. Cuando se interrumpieron las negociaciones y no pudo lograrse un acuerdo, el Gobierno del Reino Unido "decidió ofrecer protección naval a fin de permitir que los barcos rastreadores británicos continuasen pescando en las cercanías de Islandia, habida cuenta de los esfuerzos de los guardacostas islandeses por detenerlos".

18. No voy a explayarme más en los antecedentes y quiero referirme ahora al incidente a que hice alusión al comienzo de mi declaración. Los hechos se describen en una nota que fue entregada al Embajador del Reino Unido en Reykjavik el 12 de diciembre de 1975. El texto de esa nota es el siguiente:

"El Gobierno de Islandia denuncia en la forma más firme posible el grave incidente que ocurrió el 11 de diciembre de 1975, cuando la embarcación guardacostas islandesa *Thor* fue embestida repetidamente por el remolcador *Lloydsman* del Gobierno británico, y el intento que hizo el buque de plataforma *Star Aquarius* del Gobierno británico por embestir a la embarcación *Thor*. Este incidente ocurrió a 1,9 millas marinas de la costa oriental de Islandia, es decir, en aguas territoriales de Islandia. Esto ocasionó daños considerables a la embarcación guardacostas *Thor*.

"Esta embarcación encontró a tres buques del Gobierno británico, un remolcador y dos buques de plataforma a la entrada del fiord Seydisfjordur, aproximadamente a una milla marina de la costa. La embarcación guardacostas ordenó a los buques de plataforma, por señales de luces y mediante megáfonos, que se detuvieran para cerciorarse de sus actividades. Los buques británicos hicieron caso omiso de estas señales, después de lo cual ocurrió el incidente antes mencionado tras una breve persecución. El Gobierno de Islandia se reserva el derecho de pedir reparación por los

daños causados durante el incidente. El Gobierno juzga que las autoridades del Reino Unido serán responsables de todos los daños futuros, así como de las heridas o pérdidas de vidas que pudieran resultar de embestidas y otras acciones ilegales cometidas por las embarcaciones del Reino Unido que navegan en aguas islandesas."

19. Según las informaciones más recientes el *Star Aquarius* no sólo intentó embestir a la embarcación *Thor*, sino que en realidad logró hacerlo.

20. Debe tenerse presente que las embarcaciones que se mencionan en la nota citada se encuentran en la zona de Islandia como contingente de una fuerza naval británica que navega en la región y cuyo único propósito consiste en impedir que los guardacostas de Islandia apliquen las leyes islandesas, y no deberían encontrarse en esa región para nada.

21. Resulta que el incidente ocurrió bien dentro de nuestras aguas territoriales, que por ahora abarcan sólo cuatro millas marinas. Esto constituye una violación de nuestra soberanía, así como una situación extremadamente grave si se permitiera que continúe este uso de la fuerza.

22. Por consiguiente, en nombre de mi Gobierno, protesto ante el Consejo de Seguridad por este uso de la fuerza dentro de nuestras aguas territoriales, y pido al Gobierno del Reino Unido que se abstenga de hacerlo en aguas de Islandia.

23. Sr. RICHARD (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Quiero empezar diciendo que mi delegación deplora incidentes del tipo a que ha aludido el representante de Islandia en forma tan categórica como lo hizo. Pero lamentamos que la delegación islandesa haya creído necesario plantear la cuestión ante el Consejo de Seguridad, porque no creemos que las causas que han dado lugar a tales incidentes puedan ser eliminadas debatiéndolas en ese recinto. Con todo, la declaración del representante de Islandia me obliga a dejar constancia de una relación autorizada del incidente de que se queja el Gobierno islandés, para explicar al Consejo por qué y cómo ocurren tales incidentes, y expresar la opinión de mi Gobierno sobre cómo pudiera impedírseles mejor en el futuro.

24. En la noche del 10 al 11 de diciembre, los buques auxiliares civiles británicos inermes *Star Aquarius* y *Star Polaris* ingresaron en aguas territoriales islandesas en la vecindad de Seydisfjord, a criterio de los capitanes, para buscar abrigo del tiempo inclemente, como están autorizados a hacerlo con arreglo al derecho internacional consuetudinario. Entonces había un gran temporal de nieve, con vientos de nivel 8 y ráfagas de hasta 9, en mar muy bravo. El navío de defensa civil *Lloydsman* se unió al *Star Aquarius* durante la mañana, a la entrada de Seydisfjord.

25. A las 12.30 horas, el navío guardacostas islandés *Thor* salió de Seydisfjord enarbolando la bandera código Lima, que quiere decir "detenga su navío inmediatamente", y haciendo también señales Lima con el proyector. Usando su radio, ordenó al *Star Aquarius* y al *Lloydsman* que se detuvieran. También ordenó "deténganse o dispararé" por sus megáfonos. Tanto el *Star Aquarius* como el *Lloydsman* no tenían armas, como acabo de decir. El *Thor* tenía en cubierta un barco inflable, con lo que parecía ser un grupo de abordaje, en uniforme de combate y armado de revólveres. Se acercó a estribor del *Star Aquarius* y lo embistió. El *Lloydsman* maniobró para colocarse entre el *Star Aquarius* y el *Thor*. El *Thor* se aparejó con el *Lloydsman* por estribor y pasó luego a babor, embistiéndolo, provocando el choque entre el *Lloydsman* y el *Thor* a babor. El *Lloydsman* se hallaba demasiado cerca para evitar al *Thor*. El *Thor* entonces provocó daños en el *Lloydsman* y también hubo daños en la superestructura del *Thor*. En el momento del incidente, el *Thor* apuntaba uno de sus cañones al puente del *Lloydsman*.

26. Entonces, el *Thor* fue a estribor y disparó con el cañón de proa muy de cerca al *Lloydsman*, pero — me alegra decirlo — sin provocarle daños. El *Thor* rodeó a los dos barcos británicos, se acercó a estribor del *Lloydsman* y trató de pasarlo a proa, haciendo que el *Lloydsman* volviera a chocar con el *Thor*, esta vez a babor. El *Thor*, entonces, dejó el babor del *Lloydsman* y lanzó dos disparos desde el cañón de popa. Pero — nuevamente me alegra decirlo — tampoco hubo daños.

27. Resulta claro de la relación antedicha que el hecho céntrico de este incidente es que la cañonera islandesa abrió fuego sobre navíos británicos inermes. A esto siguió una reacción exagerada de la cañonera cuando se acercó a los navíos británicos con la intención aparente de colocar a un grupo de abordaje armado y amenazó abrir fuego a menos que los barcos se detuvieran. Las embestidas que dice ocurrieron el representante de Islandia, en realidad fueron colisiones provocadas por las maniobras del *Thor*, que fueron imposible de evitar por los navíos británicos.

28. Como ya he dicho, el Gobierno del Reino Unido lamenta este incidente, respecto del cual será imposible que este Consejo decida exactamente lo que ocurrió o de quién fue la culpa, si se lo planteara. Incidentes como estos ocurren porque es política del Gobierno islandés usar sus guardacostas para hostigara los navíos pesqueros británicos en aguas donde recientemente, en julio de 1974, la Corte Internacional de Justicia decidió que tenían derecho a pescar. En esa decisión, la Corte Internacional de Justicia comprobó que Islandia no tenía derecho a excluir unilateralmente a los navíos del Reino Unido de pescar entre los límites de las 12 y 50 millas de las aguas de Islandia, como tampoco imponer unilateralmente restricciones a sus actividades en dichas zonas. La

Corte decidió que las reglamentaciones de 1972 de Islandia, que amplió sus límites de pesca a 50 millas, dejaban de tener en cuenta ilegítimamente los derechos establecidos del Reino Unido. Las reglamentaciones también constituyen una violación del principio de tener razonablemente en cuenta los intereses de otros Estados, que está consagrado evidentemente en el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar², aprobada en Ginebra el 29 de abril de 1958.

29. La decisión de la Corte se basó en la consideración de que los navíos británicos han pescado en aguas cercanas a Islandia durante siglos y de que sectores de la población británica dependen para su subsistencia y bienestar económico de estas actividades. Por su dependencia especial de la pesca, Islandia puede pretender derechos preferenciales, pero no exclusivos, en contra del Reino Unido. Una sentencia similar se dictó en un caso planteado por la República Federal de Alemania. Aunque Islandia se negó se reconocer la jurisdicción de la Corte, ésta decidió por 14 votos contra 1 que era competente para decidir del caso. Quiero aprovechar esta ocasión para recordar al Consejo que las decisiones de la Corte Internacional de Justicia son obligatorias, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, para los Estados interesados.

30. La Corte Internacional de Justicia también decidió que toda restricción de la captura debía derivarse de negociaciones celebradas de buena fe entre los dos Gobiernos a fin de garantizar una solución equitativa que refleje los derechos de ambas partes. No se ha llegado a nuevos acuerdos internacionales sobre la cuestión después de la decisión de la Corte Internacional de Justicia de 2 de febrero de 1973³ y se desprende de ello que la extensión unilateral por Islandia de sus límites de pesca a 200 millas, así como la ampliación anterior a 50, no puede ejecutarse contra pescadores británicos, y que los hostigamientos de los rastreadores británicos constituyen actos totalmente ilegales.

31. Los antecedentes de la situación actual son los siguientes. Buques pesqueros británicos han pescado en los mares adyacentes a Islandia durante muchos años. Dependen en gran medida de estos sectores pesqueros tradicionales. Aunque hay muchas variedades de peces que capturan en esa zona los barcos islandeses y de otros países, los barcos británicos que allí pescan se interesan sobre todo en el bacalao. Desde 1960, la captura anual promedio de bacalao fuera de la costa islandesa por parte de todos los países ha estado relativamente estable alrededor de las 350.000 a las 400.000 toneladas. De este total, Islandia captura unas 250.000 toneladas y los británicos unas 125.000 toneladas promedio. La necesidad actual, reconocida por los científicos británicos e islandeses, de tomar medidas de conservación, se ha planteado por la proporción creciente de peces jóvenes capturados en este total. Pero esta situación se ha provocado, sobre todo, por cambios en la composición de la propia flota pesquera islandesa.

32. En el decenio de 1960, los pescadores islandeses pescaron exageradamente la población ictiológica de arenque alrededor de sus costas, y en 1967 esta población llegó a un nivel críticamente bajo. Para impedir que los arenques se agotaran totalmente, el Gobierno islandés prohibió su pesca alrededor de sus costas. El resultado fue que muchos navíos que previamente se utilizaban para el arenque, a partir de 1970 se convirtieron en rastreadores para pescar el bacalao, sin pensar en el efecto que ello tendría en la población de bacalao.

33. Pese a la responsabilidad de Islandia por el efecto perjudicial de esta pesca exagerada, el Gobierno del Reino Unido reiteradamente su disposición a cooperar para adoptar medidas tendientes a impedir una declinación mayor aún de la existencia de bacalao y zanjar sus diferencias con Islandia mediante negociaciones. Desde julio de 1975, cuando Islandia anunció su intención de ampliar su límite de pesca a 200 millas, antes que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tomara decisiones al respecto, nuestro objetivo ha sido llegar a un acuerdo negociado conforme al cual nuestros pescadores podrían operar después de la expiración, el 13 de noviembre, del acuerdo provisional sobre pesca del Reino Unido e Islandia de 1973. En las negociaciones que se han realizado hasta ahora dejamos en claro que estamos dispuestos a reducir considerablemente nuestra captura. Reconocemos la necesidad de conservar la existencia de bacalao. Reconocemos que Islandia, como depende de la industria pesquera, tiene prioridad sobre el particular. Dijimos que estábamos dispuestos a demostrar flexibilidad en cuanto a la cantidad de peces capturados y a varias otras cuestiones. Hemos dicho repetidamente que habremos de tomar todas las medidas de conservación con base científica, relacionadas con el tamaño de los peces por capturar o el tamaño mínimo de las redes que se utilicen, impuestas por igual a todos los pescadores. Pero en tanto los científicos británicos e islandeses convienen en que actualmente es necesario reducir el tonelaje total capturado y restringir la pesca de peces aún no desarrollados, Islandia ha propuesto que se permita una captura total casi idéntica a la que pretende necesita su propia industria. Por lo tanto, Islandia trata a toda la pesca como si fuera de su propiedad. En efecto, exige que los pescadores extranjeros soporten el peso total de las medidas de conservación y se rehusa a hacerse cargo de parte importante alguna de esa carga.

34. Pese a nuestra disposición a negociar, las cañoneras islandesas han hostigado continuamente a los rastreadores británicos, cortando las redes de pesca, procedimiento sumamente peligroso. Sólo entre el 15 y el 25 de noviembre, los navíos guardacostas islandeses, apoyados por aviones, atacaron a numerosos rastreadores británicos en la región, provocando daños en los equipos de siete de ellos. Este hostigamiento de nuestros rastreadores ha hecho necesario

que les diéramos protección, la cual fue limitada a un mínimo compatible con la necesidad de asegurar a barcos pesqueros que continuasen pescaudo. En primer término, introdujimos navíos de defensa civil. Después que las líneas de los rastreadores fueron cortadas repetidamente por los guardacostas, el 25 de noviembre incorporamos con renuencia fragatas de la Real Armada. El aumento de los incidentes, al igual que el de las medidas protectivas que nos vimos obligados a adoptar, es el resultado de las crecientes tácticas agresivas de los guardacostas.

35. Pese al hostigamiento de nuestra flota pesquera y las exigencias del Gobierno islandés, aprovecho esta oportunidad para reafirmar la disposición del Gobierno del Reino Unido a zanjar sus diferencias con Islandia por medios pacíficos. Creemos que es posible hallar una transacción y es nuestro deseo continuar las negociaciones a fin de lograr una rápida solución. No hace falta decir que estamos dispuestos a retirar la protección naval, siempre que por su parte los barcos guardacostas de Islandia cesen de molestar a nuestros barcos pesqueros.

36. Tanto el británico como el islandés son pueblos marinos. Los pescadores británicos e islandeses se han ganado la vida, Lombro a Lombro, durante siglos en los mares de Europa septentrional. Esta lucha ha creado un lazo de camaradería entre los hombres de mar islandeses y británicos, sobre el cual las actuales disputas proyectan una sombra lamentable. Mi Gobierno desea disipar esa sombra, para que británicos e islandeses puedan una vez más cosechar los mares en beneficio mutuo y duradero en amistad y cooperación. Para que esto ocurra deben llevarse a cabo negociaciones y alcanzarse un acuerdo entre los dos Gobiernos sobre las cuestiones actualmente en disputa y no mediante la confrontación en el mar o en el Consejo de Seguridad. Decimos al Gobierno islandés: reiniciemos las negociaciones porque confiamos en que, con buena voluntad, la brecha que nos separa puede ser salvada y los intereses comunes de nuestros dos países pueden verse reflejados en un entendimiento renovado entre nuestros Gobiernos. Tal como expresó el Secretario de Asuntos Exteriores del Commonwealth, Sr. Callaghan, al Ministro de Relaciones Exteriores de Islandia el pasado jueves, el Reino Unido está preparado para iniciar conversaciones en cualquier momento, lugar y plano. Quiero repetir ese compromiso en el día de hoy y que conste en las actas del Consejo de Seguridad.

37. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Ningún otro orador ha solicitado el uso de la palabra sobre la cuestión que examina el Consejo. Por lo tanto, suspenderé su consideración. El Consejo de Seguridad continuará ocupándose de ella, volverá a examinarla en una fecha adecuada.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.